



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00762

Asunto: Tiene por notificado-incorpora contestación, reconoce personería y requiere

(i). - Se incorpora al proceso la comunicación que el apoderado de la parte actora remitió al correo electrónico que se informó corresponde a los demandados, para efectos de notificarle del líbello y sus anexos, realizados en debida forma y con resultado positivo de entrega.

(ii).- Sin embargo, únicamente se tendrá en cuenta por ahora la notificación que se adelantó ante la Corporación Educativa y Cultural RED Informativa de Colombia, pues respecto de la adelantada contra el **Centro Misionero Bethesda**, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho la forma en la cuál se obtuvo su correo electrónico y allegar la prueba. Lo anterior, por cuanto en el certificado de existencia y representación de esta entidad no se hace alusión alguna a su correo para notificaciones judiciales.

En tal sentido, conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 2020, para todos los efectos procesales pertinentes, **la Corporación Educativa y Cultural RED Informativa de Colombia** se considerará notificada del líbello y el auto admisorio de la demanda desde el **18 de diciembre del 2020**, y sus términos de ejecutoria y contestación correrán a partir del día siguiente al de la notificación.

(iii). - Por otro lado, se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de dicha Corporación al abogado Juan Sebastián Medina Ríos, dentro de los términos del poder que le fue conferido para tal efecto. En el mismo sentido, se incorpora la contestación a la demanda que oportunamente allegan, no obstante, a la misma únicamente se le dará su correspondiente traslado una vez se logre la notificación efectiva del codemandado.

(iv).- Así las cosas, finalmente, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva cumplir con la

carga procesal impuesta en incisos que anteceden, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Se le advierte, que de conformidad con la sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea podrá interrumpir su término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 10 feb de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9366b1d89cc9b49d3560301e4768001e2eebd91cf8f73cf676c80b28a2590843**

Documento generado en 09/02/2021 03:23:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>